



CONSTANCIA: La presente demanda de VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA), propuesta por BLANCA OFELIA ZAPATA ORTIZ, contra LIBARDO MONCADA RESTREPO, fue recibido a través del correo institucional, septiembre 9 de 2021, queda radicado al numero 760204089001-2021-00154-00, Tomo 21 consecutivo. Sírvase ordenar.

Alcalá Valle, septiembre 9 de 2020.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA)
DEMANDANTE: BLANCA OFELIA ZAPATA ORTIZ
DEMANDADO: LIBARDO MONCADA RESTREPO
RADICACION: 760204089001-2021-00154-00
AUTO: No. 641

JUZGADO PROMISCOLO MUNICIPAL
Alcalá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

La señora BLANCA OFELIA ZAPATA ORTIZ, presenta, demanda VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA), contra LIBARDO MONCADA RESTREPO, se procede a darle el trámite correspondiente.

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. 391 del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma, acreditan el interés de la parte actora, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, Sección Primera Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I Artículo 390 y ss., y Capítulo II artículo 397 del Código General del proceso.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCOLO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA), propuesta por BLANCA OFELIA ZAPATA ORTIZ, contra LIBARDO MONCADA RESTREPO.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite correspondiente, es decir, al proceso VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA), (Sección Primera Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I Artículo 390 y ss. y Capítulo II artículo 397 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado LIBARDO MONCADA RESTREPO en los términos del artículos 291, 292 del Código General del Proceso modificados por el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días. (art. 391, 91 Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CUARTO: El Despacho se abstiene por el momento de fijar alimentos provisionales teniendo en cuenta que la demandante no acompañó prueba sumaria de la capacidad económica del demandado LIBARDO MONCADA RESTREPO. Artículo 397 numeral 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conceder personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la señora BLANCA OFELIA ZAPATA ORTIZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>89</u> de <u>septiembre 22</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>641</u> de <u>septiembre 21</u> de 2021 EJECUTORIA: septiembre 23, 24, 27 de 2021.</p>  <p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Alcala

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a21fc13ef63a62014862f84ca13fe8769ef2ecf6928d3c00b1067a9e3c26c4b**
Documento generado en 22/09/2021 07:37:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>